

Radicado: NI 11893 (2012-01021)
Condenado: JOSÉ RICARDO SANCHEZ
Contra la familia
Ley 906 de 2004

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Trámite art. 477 de la Ley 906 de 2004
RADICADO: NI 11893 (2012-01021)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en el proceso adelantado contra JOSÉ RICARDO SANCHEZ, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 48 meses de prisión y multa de 25 smlmv, impuesta a JOSÉ RICARDO SANCHEZ en sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta el 28 de junio de 2016, como responsable del delito de inasistencia alimentaria. El Fallador le concedió el beneficio de prisión domiciliaria.

No obstante, se recepcionó oficio No. 2022IE0075013 del 14 de abril de 2022 suscrito por el operador de mecanismo de vigilancia electrónica del INPEC, mediante el cual se comunican plurales trasgresiones presentadas por el penado entre los días 06 de abril de 2022 al 14 de abril de 2022.

Si bien, se advierte que mediante auto del 30 de junio de 2021, este Despacho autorizó al penado a realizar actividades laborales fuera de su domicilio, el horario autorizado fue de 08:00 am a 05:00 pm de lunes a sábado, por lo que se observa que ha presentado las siguientes trasgresiones "SALIÓ DE LA ZONA DE INCLUSIÓN" transcribiendo este Despacho únicamente las presentadas fuera del horario laboral autorizado:

- 06 de abril de 2022 07:17
- 08 de abril de 2022 05:36
- 09 de abril de 2022 05:30
- 10 de abril de 2022 17:41
- 12 de abril de 2022: 05:26
- 13 de abril de 2022: 19:45
- 14 de abril de 2022: 05:25

Después, se allegó oficio 2022IE0085552 del 02 de mayo de 2022 remitido por el personal encargado de ejercer monitoreo, seguimiento y control a las medidas domiciliarias impuestas por medio de un mecanismo de vigilancia electrónica,

Radicado: NI 11893 (2012-01021)
Condenado: JOSÉ RICARDO SANCHEZ
Contra la familia
Ley 906 de 2004

mediante el cual se comunican las siguientes trasgresiones presentadas por el penado "SALIÓ DE LA ZONA DE INCLUSIÓN", transcribiendo este Despacho únicamente las presentadas fuera del horario laboral autorizado:

- 14 de abril de 2022 18:41
- 16 de abril de 2022 19: 27
- 18 de abril de 2022 05:32
- 19 de abril de 2022 03:46
- 20 de abril de 2022 05:31
- 20 de abril de 2022 07:27
- 21 de abril de 2022: 17:30
- 21 de abril de 2022 18:17
- 21 de abril de 2022 20:07
- 22 de abril de 2022 04:47
- 22 de abril de 2022 05:02
- 22 de abril de 2022 17:32
- 23 de abril de 2022 05:28
- 24 de abril de 2022 17:26
- 26 de abril de 2022 17:53
- 28 de abril de 2022 17:32
- 29 de abril de 2022 06:06
- 29 de abril de 2022 06:33
- 29 de abril de 2022 17:32
- 29 de abril de 2022 18:14
- 30 de abril de 2022 05:35
- 30 de abril de 2022 19:10
- 02 de mayo de 2022 06:16

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2022, el Centro de Reclusión Penitenciario y Virtual, remitió oficio No. 2022IE0099172, comunicando las siguientes novedades presentadas por el penado, "SALIÓ DE LA ZONA DE INCLUSIÓN" transcribiendo este Despacho únicamente las presentadas fuera del horario laboral autorizado:

- 15 de mayo de 2022: 00:00:38
- 15 de mayo de 2022 17:39

Luego, el 29 de diciembre de 2022, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, remitió oficio No. 2022IE0271989, comunicando las siguientes novedades presentadas por el penado, "SALIÓ DE LA ZONA DE INCLUSIÓN"

Radicado: NI 11893 (2012-01021)
Condenado: JOSÉ RICARDO SANCHEZ
Contra la familia
Ley 906 de 2004

transcribiendo este Despacho únicamente las presentadas fuera del horario laboral autorizado:

- 24 de diciembre de 2022 20:17
- 25 de diciembre de 2022 03:19
- 25 de diciembre de 2022 00:01

El artículo 38B de la ley 599 de 2000, adicionado por el 23 de la ley 1709 de 2014 dispone:

ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

..

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por su parte el artículo 29F de la ley 65/93, adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014 es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.

Radicado: NI 11893 (2012-01021)
Condenado: JOSÉ RICARDO SANCHEZ
Contra la familia
Ley 906 de 2004

Están dadas las condiciones materiales del incumplimiento, por ende se entrará a estudiar si procede o no la revocatoria del beneficio.

Sin embargo, en aras del respeto por el debido proceso, y conforme lo dispone el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se correrá por parte de la Secretaría traslado al sentenciado para que presente las exculpaciones a que haya lugar, en ejercicio de su derecho de defensa, luego de lo cual entrará a decidirse de fondo en este asunto.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Público) del contenido del presente auto.

CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV